GOBIERNO DEL PARAGUAY | PARAGUÁI REKUÁI

Petropar ñanemba'e

RESOLUCIÓN PR / EJ N° 236 /23

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO PR / PR N° 075/2022, PARA LA AMPLIACIÓN DEL 20% DEL MONTO TOTAL MÁXIMO DEL CONTRATO, SUSCRIPTO CON LA FIRMA PANCHITA G DE NAVEGACIÓN S.A.E., COMO RESULTADO DE LA ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL POR EL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA N° 18/2022 PARA EL "*SERVICIO DE FLETE FLUVIAL DE HIDROCARBUROS*", ID N° 417.995, EN EL MARCO DEL ARTICULO 55, INC. B) DE LA LEY N° 2051/03 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".

Asunción, 05 de octubre de 2023

VISTO:

La Resolución PR / PR N° 234/22 de fecha 09 de diciembre de 2022, de la Presidencia; el Contrato PR / PR N° 075/22, de fecha 14 de diciembre de 2022 que vincula a PETROPAR con la firma PANCHITA G DE NAVEGACIÓN SAE; la Resolución PR / PR 089/23 de fecha 20 de enero de 2023, de la Presidencia; el Memorándum GCE/UAS/036/2023 de fecha 20 de septiembre de 2023, de la Gerencia de Comercio Exterior; el Dictamen DOC N° 105/2023 de fecha 20 de septiembre de 2023, de la Dirección Operativa de Contrataciones; la Nota Interna DOC N° 408/2023 de fecha 21 de septiembre de 2023, de la Dirección Operativa de Contrataciones; la Nota Interna DJU50/606/2023 del 03 de octubre 2023, de la Dirección Jurídica; la Nota Interna DOC N° 443/2023 de fecha 04 de octubre de 2023, de la Dirección Operativa de Contrataciones; la Ley N° 1182/85 del 23 de diciembre de 1985 *"Que crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y establece su Carta Orgánica"*; la Ley N° 2199/03 del 08 de septiembre de 2003 *"Que dispone la Reorganización de los Órganos Colegiados Encargados de la dirección de empresas y entidades del Estado Paraguayo"*; Expediente PETROPAR N° 12.885/2023; y,

CONSIDERANDO

Que, por Resolución PR / PR N° 234/22 de fecha 09 de diciembre de 2022, se adjudica el llamado de la Licitación Pública Nacional por el Procedimiento de Subasta a la Baja Electrónica N° 18/2022 para el *"Servicio de Flete Fluvial de Hidrocarburos"*, ID N° 417.995.

Que, el Contrato PR / PR N° 075/22 de fecha 14 de diciembre de 2022, vincula a PETROPAR con la firma PANCHITA G DE NAVEGACIÓN S.A.E. como resultado del llamado de referencia, por un monto mínimo de USD 14.998.000 *(Dólares de los Estados Unidos de América Catorce millones novecientos noventa y ocho mil)* y un monto máximo de USD 15.000.000 *(Dólares de los Estados Unidos de América Quince millones)*.

Que, el Contrato tiene vigencia de 12 (doce) meses contados a partir de la firma por ambas partes.

Que, por Resolución PR / PR N° 089/23 de fecha 20 de enero de 2023, la Máxima Autoridad Institucional ha aceptado el descuento del precio ofrecido por la firma Panchita G. de Navegación S.A.E. para el "Servicio de Flete Fluvial de Hidrocarburos" de 2 USD/m^3 *(dos dólares de los Estados Unidos de América por metro cubico)* en cada uno de los tramos establecidos en el Contrato PR / PR N° 075/22, en el marco del Art. 55 inc. b) de la Ley N° 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"*.

Que, por Nota Interna GCE62/UAS/036/2023 de fecha 20 de setiembre de 2023, la Gerencia de Comercio Exterior, administradora del Contrato de referencia, solicita ampliar el monto del contrato, por valor de USD 3.000.000 *(Dólares de los Estados Unidos de América tres millones)* equivalente al 20 % del monto máximo del Contrato, en base al Interés Público, informando que la

Es fotocopia del documento que obra en el Archivo de la empresa.

Abg. Cecilia Benzo
Secretaria General
Petróleos Paraguayos
(PETROPAR)

COPIA PARA LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES

COPIA PARA LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES

RESOLUCIÓN PR / EJ Nº 236 /23

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO PR / PR Nº 075/2022, PARA LA AMPLIACIÓN DEL 20% DEL MONTO TOTAL MÁXIMO DEL CONTRATO, SUSCRIPTO CON LA FIRMA PANCHITA G DE NAVEGACIÓN S.A.E., COMO RESULTADO DE LA ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL POR EL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA Nº 18/2022 PARA EL "*SERVICIO DE FLETE FLUVIAL DE HIDROCARBUROS*", ID Nº 417.995, EN EL MARCO DEL ARTICULO 55, INC. B) DE LA LEY Nº 2051/03 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".

ejecución del Contrato PR / PR N° 75/2022 es de USD 14.439.361,66 *(Dólares de los Estados Unidos de América Catorce millones cuatrocientos treinta y nueve mil trescientos sesenta y uno con sesenta y seis)* el cual representa el 96% del monto total máximo del Contrato, en razón a la necesidad de cubrir el servicio manteniendo la tarifa del contrato hasta tanto el nuevo proceso de Contratación, el cual se encuentra publicado, sea adjudicado.

Que, la tarifa del Contrato incluye un descuento voluntario de la armadora USD/m^3 2 *(Dólares de los Estados Unidos de América dos)*, sujeto a reajuste mensuales. Bajo este escenario y teniendo en cuenta las programaciones de carga, además de las cargas a ser comprometidas con las disposiciones comerciales que actualmente se están llevando a cabo; el saldo actual de dicho contrato resulta insuficiente para efectuar la transición entre la finalización del presente contrato y el resultante del nuevo proceso de contratación, por lo que se requiere garantizar el servicio con el presente contrato al menos hasta el mes de noviembre/2023, recordando además que las programaciones de cargas se efectúan con mucha anticipación por lo que la cobertura del servicio es indispensable.

Que, la Dirección Operativa de Contrataciones ha emitido su parecer favorable para la modificación unilateral del contrato, a través del Dictamen DOC N° 105/2023 de fecha 20 de septiembre de 2023.

Que, se ve necesaria la ampliación del 20% del monto total máximo del actual contrato por el valor de USD 3.000.000 *(Dólares de los Estados Unidos de América tres millones)*, a fin de cumplir con los compromisos asumidos para el servicio de Flete Fluvial de cargas ya programados.

Que, el servicio de flete fluvial de hidrocarburos contribuye a cumplir con los objetivos misionales de PETROPAR, conforme a lo establecido en la Ley N° 1.182/85, *"Que Crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y establece su Carta Orgánica"*, la cual establece en su Artículo 4° que PETROPAR tiene por objeto y funciones: *a) Industrializar el petróleo y sus derivados y realizar otras actividades afines; b) ...; c) ...; d) ...;e) Ejercer el comercio de hidrocarburos y sus derivados en el mercado nacional e internacional*; así mismo el Artículo 48 del mismo cuerpo legal expresa: *"La importación de petróleo y sus derivados a cargo de PETROPAR asegurará la satisfacción regular de las necesidades del país"*, por lo cual resulta necesario y conveniente para el interés de PETROPAR, ampliar el monto del Contrato.

Que, el Artículo 63° de la Ley N° 2051/03 "Convenios Modificatorios en Adquisiciones, Locaciones y Servicios" no es viable considerando que el mismo establece: *"No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública"*, por tanto, en razón a la importancia que implica para esta Convocante proseguir con el servicio y considerando las normativas que sostienen la posibilidad de modificaciones contractuales en razón del interés público, se recurre al artículo 55 de la Ley N° 2051/03.

Es fotocopia del documento que obra en el Archivo de la empresa.

Abg. Cecilia Benzo
Secretaria General
Petróleos Paraguayos
(PETROPAR)

COPIA PARA LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES

COPIA PARA LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES

RESOLUCIÓN PR / EJ N°236 /23

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO PR / PR N° 075/2022, PARA LA AMPLIACIÓN DEL 20% DEL MONTO TOTAL MÁXIMO DEL CONTRATO, SUSCRIPTO CON LA FIRMA PANCHITA G DE NAVEGACIÓN S.A.E., COMO RESULTADO DE LA ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL POR EL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA N° 18/2022 PARA EL "*SERVICIO DE FLETE FLUVIAL DE HIDROCARBUROS*", ID N° 417.995, EN EL MARCO DEL ARTICULO 55, INC. B) DE LA LEY N° 2051/03 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".

Que, el Artículo 55 de la Ley N° 2051/03, inciso b), establece que: "*...Las contratantes gozan de los siguientes derechos:... a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito*".

Que, el principio de economía previsto en el Artículo 4° de la Ley N° 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*", que dispone: "*La actividad de contratación pública se regirá por los siguientes principios: .....a) Economía y Eficiencia: Garantizarán que los organismos, entidades y municipalidades se obliguen a planificar y programar sus requerimientos de contratación, de modo que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria...*".

Que, la Resolución DNCP N° 5695/2019 "*POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN SUS DIFERENTES ETAPAS*", en su Artículo 56 regula las Modificaciones al amparo del Interés Público.

Que, por Nota Interna DOC N° 408/2023 de fecha 21 de septiembre de 2023, la Dirección Operativa de Contrataciones deriva los antecedentes a la Dirección Jurídica, a fin de obtener el análisis de la viabilidad de la aceptación de la ampliación solicitada en el marco del Art. 55 de la Ley N° 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*".

Que, por Nota Interna DJU50/606/2023 de fecha 03 de octubre de 2023, la Dirección Jurídica expresa que: "*...no opone reparos para la prosecución de los trámites administrativos velando siempre por el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables*".

Que, por Nota Interna DOC N° 443/2023 de fecha 04 de octubre de 2023, la Dirección Operativa de Contrataciones deriva los antecedentes a la Secretaría General, para la elaboración de la Resolución correspondiente.

Que, el procedimiento utilizado se ajusta a cuanto determina la Ley N° 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*" y su Decreto Reglamentario.

Que, la Carta Orgánica de Petróleos Paraguayos (PETROPAR), en su Art. 4°, establece como objeto y funciones de la Empresa: "*...e) Ejercer el comercio de hidrocarburos y sus derivados en el mercado nacional e internacional; f) Realizar cualquiera actos y operaciones y toda clase de contrato y negocio que se relaciones con el objeto y fines de la entidad, tales como: adquirir, gravar, enajenar bines muebles e inmuebles; constituir y aceptar cauciones reales, celebrar contratos de créditos, girar, negociar cualquier clase de instrumento negociable, promover y ejecutar todo tipo de negocios comerciales y civiles y desarrollar actividades industriales relacionadas directamente con el objeto*".

Es fotocopia del documento que obra en el Archivo de la empresa.

Abg. Cecilia Benzo
Secretaria General
Petróleos Paraguayos
(PETROPAR)

COPIA PARA LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES

RESOLUCIÓN PR / EJ N° 236 /23

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO PR / PR N° 075/2022, PARA LA AMPLIACIÓN DEL 20% DEL MONTO TOTAL MÁXIMO DEL CONTRATO, SUSCRIPTO CON LA FIRMA PANCHITA G DE NAVEGACIÓN S.A.E., COMO RESULTADO DE LA ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL POR EL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA N° 18/2022 PARA EL "*SERVICIO DE FLETE FLUVIAL DE HIDROCARBUROS*", ID N° 417.995, EN EL MARCO DEL ARTICULO 55, INC. B) DE LA LEY N° 2051/03 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".

Que, el Artículo 22° de la Ley N° 1182/85 *"Que Crea Petróleos Paraguayos (Petropar) y Establece su Carta Orgánica"*, modificado por el Art. 14° de la Ley N° 2199/2003 *"Que dispone la reorganización de los órganos colegiados encargados de la Dirección de Empresas y Entidades del Estado Paraguayo"*, establece que son funciones del Presidente: *"...b) establecer normas de dirección y administración de PETROPAR; ...e) administrar los fondos de la empresa de acuerdo a esta ley y su reglamento; ...t) ejercer la representación legal de la entidad; ...v) realizar todas las demás funciones administrativas y operativas que le correspondan por su naturaleza"*.

Que, el Presidente de Petróleos Paraguayos (PETROPAR), en el ámbito de su competencia, tiene la facultad de establecer normas de dirección, administración y dictar resoluciones para dichos efectos.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales,

EL PRESIDENTE DE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)
R E S U E L V E:

Artículo 1°.- AUTORIZAR la modificación unilateral del Contrato PR / PR N° 075/2022 para la ampliación del 20 % del monto máximo del contrato, suscripto con la firma PANCHITA G DE NAVEGACIÓN S.A.E., resultado de la adjudicación de la Licitación Pública Nacional por el Procedimiento de Subasta a la Baja Electrónica N° 18/2022 para el *"SERVICIO DE FLETE FLUVIAL DE HIDROCARBUROS"*, ID N° 417.995, el cual asciende a la suma de USD 3.000.000 *(Dólares de los Estados Unidos de América Tres Millones)*, en el marco del Artículo 55 inc. b) de la Ley N° 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"*.

Artículo 2°.- DISPONER que la Dirección Operativa de Contrataciones tome los recaudos necesarios para la comunicación a la armadora para la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento conforme a la presente Resolución.

Artículo 3°.- REMITIR copia de esta Resolución y los antecedentes necesarios a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), de conformidad a lo establecido en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y sus Decretos Reglamentarios.

Artículo 4°.- COMUNICAR a quienes corresponda y, cumplido, archivar.

Es fotocopia del documento que obra en el Archivo de la empresa.

Abg. Cecilia Benzo
Secretaria General
Petróleos Paraguayos
(PETROPAR)

Lic. EDDIE R. JARA ROJAS
PRESIDENTE
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

COPIA PARA LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES
COPIA PARA LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES